

Segundo.—Dotación de ayudas.

La dotación de las ayudas se determinará por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en función de los gastos que impliquen los trabajos que hayan de realizarse, desplazamiento y situación económica del solicitante, hasta un máximo de 20.000 pesetas.

Tercero.—Condiciones que han de reunir los solicitantes.

Además de las condiciones generales establecidas por los artículos 14 y 15 de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, los aspirantes a estas ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Haber finalizado el tercer curso de carrera.
2. Haber cursado en Centros académicos españoles los cursos a que se refiere el apartado anterior.
3. Conocer el idioma del país donde haya de seguir los cursos de ampliación o perfeccionamiento al nivel suficiente para el aprovechamiento del mismo.

Cuarto.—Comisión de selección.

La solicitud presentada será estudiada y seleccionada por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación; un representante de la Dirección General de Ordenación Educativa; un representante de la Oficina Técnica del Departamento; un estudiante nombrado, a propuesta de la Oficina Técnica del Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Quinto.—Presentación y tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes, cursadas en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, se presentarán en el plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio (Alcalá, 34), mediante cualquiera de los sistemas establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o bien directamente, y acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal que acredite haber estado matriculado en el actual curso académico 1972-73 y haber aprobado los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas por convocatoria y curso, en cada asignatura.
2. Memoria expositiva del «curriculum vitae» del interesado.
3. Documento o declaración jurada del alumno, acreditativo de conocer el idioma necesario para realizar los estudios proyectados.
4. Los documentos que el solicitante estime pertinentes para acreditar la necesidad de la ayuda.

Sexto.—Criterio de selección.

En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y a la situación económica del solicitante, de conformidad con el criterio general establecido por el Régimen General de Ayudas.

Séptimo.—Derechos y obligaciones de los becarios.

Los beneficiarios de estas ayudas tendrán los siguientes derechos:

1. Percibir el importe de la ayuda.
2. Poder solicitar bolsa de viaje, que les será otorgada en el caso de acreditar carencia de medios económicos para efectuar el desplazamiento.

A su vez, les corresponden las siguientes obligaciones:

1. Dedicarse con asiduidad a la realización del curso propuesto.
2. Aplicar el importe de la ayuda al perfeccionamiento de los estudios para que se concedió.
3. Presentar una Memoria detallada de las actividades realizadas, con la conformidad del Centro o Profesor que dirige el curso, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del mismo.

Octavo.

En todo lo no dispuesto expresamente en esta Orden, que sea de aplicación al caso, regirán las normas del Régimen General de Ayudas.

Nóvono.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se complementa la de 17 de octubre último, que clasificó la Fundación benéfico-docente particular «Horizonte», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Clasificada por Orden ministerial de 17 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), con el carácter de benéfico-docente particular la Fundación «Horizonte», de Madrid, en su parte dispositiva número 2 se estableció el Patronato al que quedaba conferido el cumplimiento de sus fines, habiéndose omitido, por error de transcripción, el nombre del Vocal propuesto en los Estatutos fundacionales, don Enrique Sendagorta Aramburu.

Observada dicha omisión, y como complemento de la precitada Orden,

Por este Ministerio se ha dispuesto:

Que el número 2 de la parte dispositiva de la Orden de 17 de octubre de 1972, que clasificó la Fundación benéfico-docente «Horizonte», quede redactado de la siguiente forma: 2.º Conferir el cumplimiento de los fines fundacionales a la fe y conciencia de un Patronato que, originariamente, estará constituido por las siguientes personas:

Don Francisco Martín Fernández de Heredia (Presidente), don Luis Corral Guerrero, don Rafael Solís García y don Enrique Sendagorta Aramburu (Vocales) y don Javier Domínguez Calatayud (Secretario).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la permuta de bienes de la Fundación «Colegios Universitarios de Salamanca», por otros de don Fabián García Arteaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por la Junta Provincial de Asistencia Social de Salamanca, y a virtud del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación «Colegios Universitarios de Salamanca», en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1971, se incoaron dos expedientes de permuta de los bienes inmuebles, propiedad de la misma, por otros, que lo son de don Fabián García Arteaga y sus hermanos, en la participación pro indivisa que se expresa, contrato que se estima conveniente a los intereses de la Fundación;

Resultando que siendo idénticos los fines perseguidos, la situación real y jurídica de los bienes objeto del contrato, y dadas la identidad de las partes contratantes, la motivación de la autorización que se presta y la conveniencia de consolidar el dominio sobre la totalidad de los que han de integrarse en el patrimonio fundacional, resulta aconsejable acumular ambos expedientes en uno solo, velando por los principios de rapidez, eficacia y economía que informan el espíritu del procedimiento administrativo;

Resultando que, de una parte, la citada Fundación es propietaria de las siguientes fincas, en la forma que se indica a continuación:

a) Copropietaria con los hermanos García Arteaga de las cuatro octavas partes y media del terreno adquirido por herencia, destinado a huerta y jardín, con algunas edificaciones, sito en el término de Cabrerizo, en la «Flecha» al sítio «Huerta de Bienteveo», de una superficie aproximada de 3.750 metros cuadrados y valorado en 180.000 pesetas, según tasación pericial, libre de cargas y arrendatarios e inscrito al folio 123, tomo 20 del Registro.

b) Es dueña en pleno dominio del «Cercado Tres Paredes», de unas 19 hectáreas, valorado en 375.000 pesetas.

c) Del «Cercado El Mosquil», de 3 hectáreas 65 áreas, valorado en 195.000 pesetas.